

otras comunicaciones: del doctor Hirschmann, de Tubinga, sobre «Los conceptos naturalísticos de las tipologías criminológicas»; del profesor Grassberger, de Viena, sobre «Las combinaciones de las causas de la delincuencia»; y de Erhardt, de Marnurgo, sobre «La delincuencia juvenil desde el punto de vista de la combinación de las causas del delito».

A. Q. R.

MILLAN, Alberto S.: «El tipo de autor en la investigación criminológica».—Editorial Araya.—Buenos Aires, 1955.—101 páginas.

La noción de autor, equívoca si las hay, puesto que comprende tanto el concepto material de «criminal» o «delincuente» como la de sujeto activo del delito, esto es, una figura naturalística criminológica a la vez que una de estructura normativo-jurídica, es de las básicas del Derecho penal y, por descontado, la básica de la Criminología. Por lo mismo, es un tema que de siempre ha preocupado a penalistas y criminólogos con las consabidas intromisiones en campos ajenos y confusionismos de metodología y sistemática que tradicionalmente vienen siendo el *punctus pruriens* de nuestras disciplinas, las jurídicas como las causal explicativas. Bien conocido es el rumbo, reprochable por tantos motivos, que el llamado «derecho penal de autor» adquirió en los últimos tiempos de la dogmática alemana de signo nacionalsocialista, y la crisis subsiguiente al derrumbamiento de dicha ideología a partir de 1954, culminante en los trabajos de reforma del vigente Código penal alemán. Sin embargo, es evidente que, por encima de las exageraciones interesadas de escuela y de partidismo político, subyacen en el tema cuestiones que son de vital interés para el Derecho penal como para la Criminología. Guillermo Sauer, el veterano maestro de Münster, ha intentado en repetidas ocasiones unificar la metodología con argumentos no demasiado convincentes y que, en el fondo, recuerdan el confusionismo sistemático de los viejos corifeos del positivismo. El eco de ellos se hace siempre escuchar al conjuro de estos tópicos en que los postulados naturalistas reclaman su voz y voto por encima de las consideraciones de valoración que han de ser las predominantes en el campo de la pura jurisprudencia. La cuestión metodológica, sistemática más bien, subyace, pues, inevitablemente, en tales ejercicios que no son de especial relieve en trabajos de juristas formados al calor de disciplinas de exquisita pureza formalista, como suelen ser los de lengua hispánica de allende los mares, de la Argentina especialmente.

El trabajo del profesor de Buenos Aires, doctor Alberto S. Millán, que hoy se examina, es un precioso paradigma de esta preocupación de aunar lo jurídico con lo criminológico, en que tantos próceres espíritus fracasaron; últimamente el propio G. Sauer. Sin afirmar que el autor bonaerense haya logrado salvar todos los peñales de tan ardua materia, puede sostenerse, sin duda, que su labor no ha de ser balda y que sirve como pocas—recuérdese, entre las más valiosas, la del, por él desgraciadamente desconocida, profesor español Del Rosal—para acercarse a las quizá irresolubles *desiderata* de la fusión de lo penal y lo criminológico. Mas dejando aparte toda cuestión política, desplazada de un trabajo de esta naturaleza, baste consignar la alteza de miras del propósito

perseguido: la de la consideración del delincuente desde un punto de vista no-naturalístico, como los positivistas de antaño, sino cultural o axiológico, jurídico, en definitiva, desde el que es dable, en su opinión, la construcción de un «tipo de autor». Este cambio de perspectiva, en el que el delito no es una creación de la Naturaleza, sino cultural, «de la que depende, en consecuencia y en primer término, la pena a aplicarse» (pág. 6), presupone una profesión de fe normativa, muy acorde con las últimas direcciones de la ciencia penal, con el subsiguiente apartamiento de la ortodoxia positivista, de la que la obra del profesor argentino es implícitamente una diatriba constante. Examinanse en la misma, después de las consideraciones generales de la introducción, los «medios de instigación del delincuente» (capítulo II), la «conducta y tipos criminológicos» (cap. III) y, en fin, la clasificación de los «tipos criminológicos de autor» (cap. IV). Aparte del valor expositivo de doctrinas, de gran erudición, aunque se haga ver la ausencia de la más reciente bibliografía alemana (la de Maurach, por ejemplo) y la española (la ya citada y de sumo valor del Decano Del Rosal), la obra presenta el mérito de la voluntad de síntesis, siempre laudable en una materia en la que el defecto primordial fué el analismo a ultranza. Más valioso en su parte crítica, de develación de las ilusiones positivistas, que en la de construcción, de erección de una auténtica dogmática de «derecho penal de autor», que quizá es una quimera, aunque una quimera bella, justificadora de todos los «quimerismos», el esfuerzo es ya de por sí digno de las mayores loas, ya que en ésta como en tantas materias, la búsqueda es en sí tan preciosa como el hallazgo.

A. Q. R.

NIKIFOROV, B. C.: «Ugolovno-provoiaia ojrana lichnoi sobstvennosti B CCCR» («La protección jurídico-penal de la propiedad privada en la URSS»).—Moscú.—Academia de Ciencias, 1954.—156 páginas.

De un tiempo a esta parte la bibliografía jurídico-penal rusa no se limita ya, como en decenios anteriores, a los consabidos manuales colectivos de tipo escolar, sino que se preocupa del desarrollo de temas tanto de Parte general como de la especial, notablemente de la más afectada por las últimas reformas constitucionales. Entre ellas ninguna de más trascendencia que el de la propiedad privada, que la Constitución de 5 de diciembre de 1936 asegura en base a considerar tal la de los denominados «artículos de consumo» y no los de «producción». Estos artículos o bienes son de propiedad socialista y su protección se subsume en la del régimen político-social, quedando reducida, pues, la rúbrica de los delitos contra la propiedad a los bienes o artículos de consumo, cuya caracterización es una de las cuestiones más arduas tanto del Derecho público como del privado en la URSS. Desde luego, únicamente la «propiedad socialista» goza expresamente del carácter de «sagrada e inviolable», en virtud del artículo 131 de la Constitución, pero la privada o de «artículos de consumo», que es el nombre predilecto en los textos para evitar suspicacias y resonancias tradicionales poco gratas en la URSS, goza, asimismo, de protección penal en menor grado, pero suficientemente severa. Su posesión, uso y disposición son las formas de ejercicio de tal derecho, de acuerdo con los preceptos del